

<p><i>RESOLUCION Nº AGN/46/RES/11</i></p> <p><u>ASUNTO :</u></p> <p><i>MODIFICACION DEL ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO GENERAL</i></p>	<p><i>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION :</i></p> <p><i>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1977</i></p> <p><i>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</i></p> <p><i>Título : Textos básicos y adminis- tración interna de la OIPC-INTERPOL</i></p> <p><i>Subtítulo : Estatuto y Reglamento general - Modificaciones - Interpretaciones</i></p>
---	--

TEXTO DE LA RESOLUCION

LA ASAMBLEA GENERAL DE LA O.I.P.C.-INTERPOL, en su 46a reunión celebrada en Estocolmo del 1 al 8 de septiembre de 1977,

VISTO el informe nº 4 sobre el proyecto de modificaciones del artículo 17 del Estatuto y del artículo 41 del Reglamento General;

VISTO el documento AGN.46/PROJ/RES/STA presentado por el Comité "ad hoc" reunido en cumplimiento del artículo 60 del Reglamento General:

APRUEBA las conclusiones de dicho documento.

DECIDE que el artículo 17 del Estatuto se redacte de la siguiente manera:

"El Presidente se elegirá por 4 años. Los Vicepresidentes se elegirán por 3 años. No serán inmediatamente reelegibles para los mismos cargos, ni para los de Vocales del Comité Ejecutivo.

Si, a consecuencia de la elección del Presidente, las disposiciones de los artículos 15 (párrafo 2) y 16 (párrafo 3) resultaren inaplicables o incompatibles se deberá proceder a la elección de un cuarto Vicepresidente, de modo que todos los continentes estén representados en la presidencia. El Comité Ejecutivo podrá componerse entonces, temporalmente, de 14 miembros.

Esta situación excepcional concluirá tan pronto como las circunstancias permitan volver a lo dispuesto en los artículos 15 y 16".

DECIDE que el artículo 41 del Reglamento General se redacte de la siguiente manera:

"Si, por cualquier motivo, el Presidente deja de estar en condiciones de ejercer sus funciones ya sea durante la reunión, o en el intervalo entre dos reuniones, será reemplazado por el Vicepresidente más antiguo, quien actuará como Presidente interino.

En caso de que falten los Vicepresidentes, se confiarán provisionalmente las funciones de Presidente a un Vocal del Comité Ejecutivo, designado por los otros miembros del Comité Ejecutivo".

DECIDE que la personalidad elegida en 1976 para desempeñar las funciones de Vicepresidente proseguirá su mandato en calidad de Vicepresidente.

ooo0ooo